



Unidad de Transparencia
Administración Municipal

OF.: 0587 /060
ANT.: Dto. Exto. N° 4288 de fecha 09/12/2016
(deriva firma de Alcalde)
MAT. : Respuesta SAI N° 952
ANGOL, 16 de Abril de 2020

DE : JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

PARA : RODRIGO HEVIA-RIERA RIERA
PRESENTE

1. Junto con saludar cordialmente y en atención a su Solicitud de Acceso a la Información **SAI N° MU00ST0000952** de acuerdo a la **Ley de Transparencia 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública**, presentada a este Organismo el día 16 de Abril de 2020 por la cual ha requerido lo siguiente: "Buenas tardes, por medio de la presente vengo a solicitar el correo electrónico institucional de todos los profesionales arquitectos que trabajan en las distintas Direcciones de la Municipalidad cualquier sea su modalidad de contratación, con indicación de nombre, cargo, área o programa donde se desempeña. Favor no responder indicando la planilla de remuneraciones publicada en el Portal de transparencia ya que en ella no se indica la información solicitada (CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL). Muchas gracias."
2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".
3. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".
4. Que, no obstante lo anterior, la solicitud recibida incluye, el requerimiento de información de los correos electrónicos de los funcionarios mencionados, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo Directivo de esta Corporación, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14, C427-15 y C8162-19, en cuanto a que la publicidad de los teléfonos y direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia; cabe mencionar que esta respuesta se hará llegar a través de dirección electrónica descrita en la solicitud: [REDACTED]
5. Sin otro particular, por orden del Sr. Alcalde, se despide cordialmente.

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JENN/JLBO/smm.-

Distribución

- La indicada
- Archivo Unidad de Transparencia
- Archivo Of. de Partes

El Angol que todos queremos